

ACUERDO No. 026 - CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante acuerdos 024 CG y 017 CG de 5 de septiembre de 1996 y 24 de abril de 1997, publicados en los Registros Oficiales 25 y 58 de 13 de septiembre de 1996 y 6 de mayo de 1997, se expidió el Reglamento para el Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular en las entidades y organismos del sector público y su reforma, en su orden;

Que es necesario actualizar el marco regulatorio para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO.

Art.1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene por objeto dotar, regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

Art.2.- Ambito.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todas las entidades y organismos del sector público, a las que se refiere el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art.3.- Servidoras y servidores públicos autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Máximas autoridades de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asamblea Nacional, Corte Nacional de Justicia, Consejo Nacional Electoral y Función de Transparencia y Control Social.	200 USD
---	---------

Máximas autoridades de la Corte Constitucional, Ministerios, Secretarías de Estado, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo Contraloría General del Estado, superintendencias, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, distritos metropolitanos autónomos, consejos provinciales, concejos municipales.	150 USD
Máximas autoridades de las entidades del sector público cuyo ámbito de acción es nacional.	100 USD

En las instituciones y entidades cuyo gobierno y administración esté a cargo de cuerpos colegiados, se entenderá como máxima autoridad al Presidente del Directorio o al Director Ejecutivo.

Las instituciones del Estado también podrán contar con el servicio de telefonía celular de bases fijas, cuando la necesidad lo justifique, con un monto de consumo mensual que no exceda, en total, de 150 USD.

En forma previa a la contratación de este servicio, la máxima autoridad de la entidad contratante, deberá analizar la conveniencia y justificar su necesidad.

Excepcionalmente y en casos plenamente justificados, el Contralor General del Estado podrá autorizar el uso del servicio de telefonía celular, con un valor determinado, a otros funcionarios de nivel jerárquico no contemplado en el presente reglamento, previa solicitud de la máxima autoridad institucional.

Se exceptúan del uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas a las unidades educativas de nivel básico y medio.

Art.4.- Servicio.- El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad se lo prestará a través de un solo teléfono celular y para su contratación se observarán los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Las máximas autoridades de la institución también tendrán acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en su despacho.

Art.5.- Responsabilidad.- Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso de estos servicios velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil celular.

Las máximas autoridades recibirán los equipos telefónicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y los entregarán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art.6.- Alcance del servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público. Las máximas autoridades podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming, siendo el mismo la capacidad de cambiar de una área de cobertura a otra sin interrupción en el servicio o pérdida de conectividad, permitiendo a los usuarios seguir utilizando sus servicios de red inalámbrica cuando viajen fuera de la zona geográfica en la que contrataron el servicio.

Art.7.- Ordenador de pago.- El Director Financiero o el funcionario que haga sus veces en la entidad, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado en este reglamento para aquellos servicios. En caso de existir un exceso éste deberá ser cubierto o descontado al usuario.

Art.8.- Control.- La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y podrá establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICION GENERAL

Art.9.- A partir de la fecha de vigencia de este reglamento quedan sin efecto todas las autorizaciones emitidas por la Contraloría General para el uso de telefonía móvil celular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art.10.- En los casos en los cuales las autorizaciones conferidas hayan motivado la contratación de servicios de telefonía móvil celular cuyo plazo de vigencia concluya con posterioridad a la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, tales autorizaciones se mantendrán hasta la fecha de finalización del plazo contractual.

DISPOSICIONES FINALES

Art.11.- Derogatorias.- Se derogan los Acuerdos 024 CG y 017 CG, de 5 de septiembre de 1996 y 24 de abril de 1997, publicados en los Registros Oficiales 25 y 58 de 13 de septiembre de 1996 y 6 de mayo de 1997, respectivamente.

Art.12.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto de 2009.

Comuníquese,

Dr. Carlos Pólit Faggioni
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO